



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0666 -2013-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 12 AGO. 2013

VISTO: Informe Final de Calificación y Pronunciamiento N° 027-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 25 de julio de 2013, sobre "**Presuntas irregularidades administrativas en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 043-2011/GRA-SEDECENTRAL (derivada del Concurso Público N° 002-2011-GRA-SEDE CENTRAL)**" a merito del Oficio N° D-407-2012/DSU-PAA de la Dirección de Supervisión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OSCE;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0398-2013-GRA/PRES de fecha 16 de mayo de 2013, integrado de la siguiente manera, Miembros Titulares: Mg. Walter Oré Avalos -Presidente, Econ. Edgar Quispe Mitma- Miembro y el Blgo. Adrián Ramírez Quispe- Miembro, quienes emiten el Informe Final de Calificación y Pronunciamiento N° 027-2013-GRA/PRES-CEPAD sobre "**Presuntas irregularidades administrativas en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 043-2011/GRA-SEDECENTRAL (derivada del Concurso Público N° 002-2011-GRA-SEDE CENTRAL)**" a merito del Oficio N° D-407-2012/DSU-PAA de la Dirección de Supervisión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OSCE, en la que recomiendan: **OFICIALIZAR LA IMPOSICIÓN DE LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA al SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA, SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO, y el SR. EMILIO TINCO HUAMANI, asimismo DERIVAR, copia de los antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidad del operador quien registra la información que se registra en el sistema siendo esta debe ser conforme a lo señalado en la Ley y el Reglamento y EXHORTAR, al Comité Especial Permanente el cumplimiento estricto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 359-2013-GRA/PRES de fecha 07 de mayo de 2013, se abrió proceso administrativo disciplinario, al **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA, SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO, y el SR. EMILIO TINCO HUAMANI, respecto al Informe N° 019-2011-GRA/PRES-CEPAD de 07 de mayo de 2013, en merito a las "Presuntas irregularidades administrativas en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 043-2011-GRA-SEDE CENTRAL"**, a merito del Oficio N° D-407-2012/DSU-PAA de la Dirección de Supervisión del Organismo Superior de Contrataciones del Estado-OSCE", quienes fueron notificados con fecha 08 y 09 de mayo de 2013, presentando sus descargos con fechas 15 y 21 de mayo dentro del plazo ampliatorio concedido por Ley, asimismo se ha realizado el



informe oral 10 de junio y 01 de julio del presente año tal como consta a folios 146, 147 y 158 del libro de Actas de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, respetando el debido procedimiento;

Que, el **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**, **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**, y el **SR. EMILIO TINCO HUAMANI**, en condición de Presidente y Miembros del Comité Especial Ad Hoc, designados mediante Resolución Gerencial Regional N° 316-2011-GRA/PRES-GG de fecha 21 de julio de 2011, para llevar a cabo la Organización y Conducción del Proceso de Selección del Concurso Público, para la contratación de servicios de Extracción, Apilamiento y Transporte de Rocas para pedraplen en cantera ubicado en un Kilometro de la presa: Construcción Presa Pampacocha, desde la preparación de las Bases Administrativas hasta la culminación del proceso, se les imputa haber otorgado la buena pro y el consentimiento de la misma, el mismo día 01 de febrero de 2012, siendo contrario a lo estipulado en el Art. 77° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado¹, la misma que ha sido observada mediante Oficio N° D-407-2012/DSU-PAA, por la Dirección de Supervisión de Organismo Supervisión del Organismo Superior de Contrataciones del Estado- OSCE;

Que, de la presentación de los Descargos presentado por los procesados **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**, **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**, y el **SR. EMILIO TINCO HUAMANI**, en condición de Presidente y Miembros del Comité Especial Ad Hoc, aclaran *que el referido artículo (77° del Reglamento de la Ley), no hace referencia a los procesos de selección derivadas de (Adjudicaciones Directa, Concurso Público y Licitación Pública) que en este caso es una Adjudicación de Menor Cuantía que deriva de un Concurso Público, con la prerrogativa del plazo sobre las derivadas, haciendo notar que los miembros del Comité Especial no vulneraron dicho artículo puesto que se dió la oportunidad en el proceso a los participantes a la observación y derecho de apelación de ser el caso que amerite. En ese sentido consta en el Acta de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección en referencia, que culminada con la evaluación de la propuesta económica en acto público, se les comunica a los representantes de los postores el resultado obtenido, no habiendo ninguna observación, declarando consentida el otorgamiento de la Buena Pro (...).*

Que, de la evaluación efectuada por este colegiado se concluye que el Art 77° del Reglamento señala que, en el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, **cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los cinco (5) días hábiles de la notificación del otorgamiento de la Buena Pro**, y sólo en el caso en que se hubiera presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación del otorgamiento. Al respecto, cabe destacar que el Reglamento se refiere de manera general a las propuestas **presentadas**, por lo que aún cuando las propuestas hubieran sido descalificadas, basta que se presente más de una

¹¹ Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017. Art.77° "En caso de Adjudicaciones Directa y Adjudicaciones de Menor Cuantía, cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, consentimiento de la Buena Pro se producirá a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho a imponer recurso de apelación.

propuesta para que ya no proceda el consentimiento inmediato, ya que incluso a los proveedores descalificados les ampara el derecho de ser descalificados²;

Que, respecto al caso en particular del acta de apertura de sobres y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 043-2011-GRA-Sede Central, derivada del Concurso Público N° 002-2011-GRA-Sede Central, el Comité califica que los postores CONSORCIO LIMATAMBO, CONSORCIO HORUS, CONSORCIO VIAL HUAMANGA, se les declaró admitidas sus propuestas técnicas, otorgando la buena pro a favor del postor CONSORCIO LIMATAMBO para la contratación del servicio y en el mismo acto declarando consentida, demostrándose fehacientemente la vulneración en cuanto a los plazos (cinco días hábiles) señalados en el Reglamento, no debiendo proceder el consentimiento inmediato, evidenciándose responsabilidad administrativa del **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA, SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**, y el **SR. EMILIO TINCO HUAMANI**, en condición de Presidente y Miembros del Comité Especial Ad Hoc, inc a) y m) del Art.28° del decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

Inc. a) Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM y las demás que señale la Ley.

Que en su condición de Presidente y Miembros del Comité Especial Ad Hoc, han incumplido lo señalado en el Art.3° Incisos d) Art.21° incisos a) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público, **"Cumplir personal y diligentemente respectivamente los deberes que impone el servicio público"**, así como los Arts.126, 127, 129 y 131 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública concordante con el Art 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la que señala que el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso;

Inc. m) Las demás que señale la Ley.

Habiendo vulnerado el Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1017 que señala el **Principio de Moralidad** *"Todos los actos referidos a los procesos de contrataciones de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad"*, **Principio de imparcialidad** *"Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en aplicación de los criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas"*, **Principio de Razonabilidad** *"En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser*



² Noveno considerando del Oficio N° D-1013/DSU/SAD-JAM.

razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado”, **Principio de Transparencia** “Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento”, **Principio de Trato justo e Igualitario** “Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas”; Art. 77 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, cabe precisar que a los procesados **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA, SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**, y el **SR. EMILIO TINCO HUAMANI**, en condición de Presidente y Miembros del Comité Especial Ad Hoc, se encuentra corroborado la faltas administrativas (inc. a) y m) del Art.28° del decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) a ello se debe valorar lo señalado en el Art. 46° del Decreto Legislativo N° 1017³, existen motivos justificados para sugerir la imposición de sanción administrativa disciplinaria en su contra; máxime, cuando los hechos irregulares descritos están tipificados como faltas de carácter disciplinario, el autor se encuentra individualizado y la acción administrativa se encuentra expedita por no haber prescrito;

Estando, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007- GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, vía acto resolutivo y dentro del plazo de setenta y dos horas, resuelva **OFICIALIZAR la IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA**, contra el **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA, SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**, y el **SR. EMILIO TINCO HUAMANI**, en condición de Presidente y Miembros del Comité Especial Ad Hoc, conforme al Art. 26° Inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los Arts. 155°

³Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones: Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...) En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,
- d) Destitución o despido.



Inciso a) y 156° de su Reglamento Aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, así como al Art. 17° y Tercera Disposición Complementaria y Final de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES sobre "Procesos Administrativos Disciplinarios" - Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR, copia de los antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar el deslinde de responsabilidad administrativa del operador quien registra la información que se registra en el sistema siendo esta debe ser conforme a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR, a los Comités Especial Permanentes el cumplimiento estricto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO ESCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG. WILDER M. GUSPE TORRES
SECRETARIO GENERAL